

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** ALVARO LOZADA RUIZ  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2006-00084-00

Observa el Despacho que la doctora GISSEL CAROLINA PARRA PEREZ, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora PARRA PEREZ como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2008, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para que pueda ser revisado, para ello se deberá solicitar previamente la entrada al correo electrónico [jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co), informándose el nombre completo y número de identificación de la persona que realizará la revisión.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 17 de abril de 2008 (Auto interlocutorio No. 122, folio 197); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago, aclarando que mediante auto del 18 de abril de 2017, se ordenó la elaboración de la orden de pago para el título 475030000119721 por valor de \$2.891.183,98, a favor de la entidad ejecutada, la que fue retirada por el doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA (folios 223).

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER** personería a la Doctora GISSEL CAROLINA PARRA PEREZ titular de la CC. No. 1.070.012.161 de Cajicá y T.P. No. 287.613 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiese para tal fin.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3742aa47daae453b70f302577dcc618833cc2f45612b616bec5b21a48cf82c43**

Documento generado en 19/04/2021 08:42:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** NURYAN ORTIZ MURCIA  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2006-00086-00

Observa el Despacho que la doctora STEFANIA MELO URBINA, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora MELO URBINA como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2008, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para que pueda ser revisado, para ello se deberá solicitar previamente la entrada al correo electrónico [jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co), informándose el nombre completo y número de identificación de la persona que realizará la revisión.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 31 de enero de 2008 (Auto interlocutorio No. 027, folio 184); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Doctora STEFANIA MELO URBINA titular de la CC. No. 1.030.544.308 de Bogotá y T.P. No. 2'35.209 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiése para tal fin.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65c7bb274b954a78afed68ff85fb6dc20f2d54058f9a5db9afc125afb4301771**

Documento generado en 19/04/2021 08:42:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** IRENE ROJAS DE MENEZ Y OTROS  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2007-00099-00

Observa el Despacho que la doctora SHARON ANGYE CASTILLO BENAVIDEZ, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora CASTILLO BENAVIDEZ como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2008, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para que pueda ser revisado, para ello se deberá solicitar previamente la entrada al correo electrónico [jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co), informándose el nombre completo y número de identificación de la persona que realizará la revisión.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 15 de febrero de 2008 (Auto interlocutorio No. 063, folio 211); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Doctora SHARON ANGYE CASTILLO BENAVIDEZ titular de la CC. No. 1.085.327.582 de Pasto y T.P. No. 345.446 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiéese para tal fin.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6403a5be99b5249648f0967b101dc2b4d4cf4e61140e6cfa5e1b3df7c75ff5**

Documento generado en 19/04/2021 08:42:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MARIA UBELNY MARTINEZ ARISTIZABAL  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2007-00108-00

Observa el Despacho que la doctora STEFANIA MELO URBINA, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora MELO URBINA como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2008, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para que pueda ser revisado, para ello se deberá solicitar previamente la entrada al correo electrónico [jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co), informándose el nombre completo y número de identificación de la persona que realizará la revisión.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 07 de marzo de 2008 (Auto interlocutorio No. 153, folio 108); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago, aclarando que mediante auto del 18 de abril de 2017, se ordenó la elaboración de la orden de pago para el título 475030000120842 por valor de \$7.491.526,00, a favor de la entidad ejecutada, la que fue retirada por el doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA (folios 124).

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Doctora STEFANIA MELO URBINA titular de la CC. No. 1.030.544.308 de Bogotá y T.P. No. 2'35.209 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiese para tal fin.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43fc163b524c1b2aecfbc3a43d02fc5ddd5d53e64026ae9a868ed83b5c7c9b0c**

Documento generado en 19/04/2021 08:42:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** DORIS STELLA JEJEN EUSCATEGUI (CESIONARIA DE JOSE FRANCISCO VILLOTA JURADO y OTROS)  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2008-00142-00

Observa el Despacho que la doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora OVIEDO CRISTANCHO como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2009, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para que pueda ser revisado, para ello se deberá solicitar previamente la entrada al correo electrónico [jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabcfi@cendoj.ramajudicial.gov.co), informándose el nombre completo y número de identificación de la persona que realizará la revisión.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 16 de abril de 2009 (Auto interlocutorio No. 185, folio 208); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que existe 1 título cargado a las presentes diligencias pendiente de pago, el cual corresponde al número 475030000136180 por valor de \$4.462.307,00, cuyo beneficiario es la entidad ejecutada pues son excedentes no embargados.

Entonces, comoquiera que la apoderada del Ministerio con memorial presentada el pasado 09 de diciembre, solicitó el pago del precitado depósito y al ser procedente, se ordenará la devolución del mismo a la entidad ejecutada toda vez que el presente asunto se encuentra terminado.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO titular de la CC. No.1.057.596.018 de Sogamoso y T.P. No.299.477 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiéase para tal fin.

**CUARTO: DEVOLVER** el título judicial No. 475030000136180 por valor de \$4.462.307,00, a la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por pertenecer a excedentes no embargados.

**QUINTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7be1b650552e0b66ad1117785d59eda41ca79aa0b8f86d8ef645edecb533e816**

Documento generado en 19/04/2021 08:42:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** DORIS STELLA JEJEN EUSCATEGUI (CESIONARIA DE CARLOS ENRIQUE PATIÑO Y OTROS)  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2009-00025-00

Observa el Despacho que la doctora GISSEL CAROLINA PARRA PEREZ, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora PARRA PEREZ como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2009, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para que pueda ser revisado, para ello se deberá solicitar previamente la entrada al correo electrónico [jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co), informándose el nombre completo y número de identificación de la persona que realizará la revisión.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 08 de octubre de 2009 (Auto interlocutorio No. 437, folio 234); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER** personería a la Doctora GISSEL CAROLINA PARRA PEREZ titular de la CC. No. 1.070.012.161 de Cajicá y T.P. No. 287.613 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiese para tal fin.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**963ecf27b774bd72620e161a82047380cab0eb2682a374289a0e5bfc750a13e8**

Documento generado en 19/04/2021 08:42:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar la demanda. Así mismo con memorial presentado el 15 de abril el apoderado de la demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

**MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00092-00.
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GLADY INES TELAG VALDERRAMA
Demandado:	ALMACEN EL PALACIO DEL ALUMINIO y LUCY YINETH TELAG VALDERRAMA
Interlocutorio No.	159

Seria del caso rechazar la demanda al no haberse subsanado los defectos de que adolecía, no obstante con memorial que antecede el apoderado del demandante solicita el retiro de la demanda, por lo que el Juzgado dando cumplimiento a lo consagrado en el Art. 92 del Código General del Proceso, accederá a dicho retiro, toda vez que la norma en comento establece que la demanda podrá ser retirada siempre y cuando no se haya notificado, situación que se presenta en este asunto.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** lo actuado, previa desanotación

**NOTIFIQUESE,**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c49ecf5e4d0df9900e9f86d3a45eff08b1aa22e2c5207adc85108b6e0c647276**

Documento generado en 19/04/2021 08:42:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Florencia, Caquetá 19 de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 15 de abril de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo porque el Apoderado Judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia por encontrarse en delicado estado de salud por COVID. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

**MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL  
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2018- 00414-00**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: REMBERTO VANEGAS CASTELLANOS**  
**DEMANDADO: SUPERMIO**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR el día 31 de AGOSTO de 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

**SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**

mecs

**Firmado Por:**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**926404aeacf33522941c8cbdd168ceed887e955a04bbae81617d7d9c2c7d6f35**

Documento generado en 19/04/2021 08:42:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**